



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00278-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C
Demandada	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ
Asunto	AUTO DENIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Plato, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que, la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación a la ejecutada SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra la señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, de la cual se libró mandamiento de pago firmado electrónicamente el 10 de diciembre del 2021.

De lo anterior, fuera pertinente realizar el estudio que corresponde para determinar si las diligencias de notificación cumplen los requisitos para ordenar seguir adelante la ejecución en contra del extremo ejecutado, de no ser que, el Despacho vislumbra que la parte ejecutante hizo una mixtura en sus notificaciones, pues allegó diligencias de notificación personal conforme al CGP y también aportó las notificaciones con base a la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes mencionado, el apoderado judicial del extremo ejecutante debe decidirse si realiza las notificaciones con base a lo estatuye el Código General del Proceso en sus Art. 291 y 292 o en su defecto si quiere realizar personal electrónica conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por precedente, el Juzgado no accede a seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada hasta tanto el interesado realice en correcta forma la notificación al extremo ejecutado conforme a las indicaciones del párrafo antecesor.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Denegar seguir adelante la ejecución, por lo dicho en las considerativas de este auto.

2. Requerir a la parte ejecutante inicie las diligencias de notificación a la parte ejecutada con base a los estatuido en los art. 291 y 292 del CGP o en su defecto ceñido a la notificación personal electrónica que trae consigo la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abe29f16b4967b3dbd3b6b1c0ac80cca7e9f4a49db093d4d7547b045fc46ecc**

Documento generado en 29/09/2023 09:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>